

circunstancias estrictamente docentes de carácter prioritario o singular pueden justificar la concesión de tal fórmula extraordinaria.

De otra parte, la necesidad de obtener el máximo aprovechamiento de los efectivos de los Cuerpos docentes y no docentes administrativos por el Ministerio de Educación obliga, con carácter absolutamente riguroso a la adopción de cuantas medidas administrativas supongan la más completa acomodación real de las escalas de Educación Preescolar y Básica, así como de la Inspección de Enseñanza Primaria, a las funciones propias de las mismas.

Por último, la reestructuración operada por el Real Decreto 708/1979, de 5 de abril crea el Ministerio de Universidades e Investigación, nuevo marco estructural y administrativo de las Universidades, bajo cuya dependencia vienen funcionando los Institutos de Ciencias de la Educación, Organismos que habrán de proyectar sus medios y funciones a las nuevas directrices que se marquen en la línea que proceda por el Departamento específicamente competente.

Por todo lo anterior, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y Educación Básica, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Las comisiones de servicio concedidas para los Institutos de Ciencias de la Educación de las distintas Universidades a funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica y Preescolar e Inspectores Técnicos de dicho nivel finalizarán todas ellas el próximo día 30 de septiembre, sin que en ningún caso se puedan prorrogar.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Educación Básica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18159

ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios, para la ampliación y transformación de una instalación frigorífica rural a central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera (Lérida), APA número 060.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 060, para la ampliación y transformación de su instalación frigorífica rural a central hortofrutícola, en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y transformación de su instalación frigorífica rural a central hortofrutícola, a realizar en Torrefarrera (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 59.418.179 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 11.883.236 pesetas

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias e Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18160

ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de los perímetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés, isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de los perímetros A, B, D, E y F de la comarca de San Andrés, tercera etapa, Isla del Hierro, del término municipal de Valverde, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en los mismos concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de los citados perímetros, de una superficie total de 39,55 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.944.967 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los perímetros afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente, en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 12 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

18161

ORDEN de 15 de junio de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratado y manipulación de productos agrícolas en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), por «Aproalfa, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Aproalfa, S. A.», para proyecto de obras e instalaciones de una planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratado y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), acciéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de obras e instalaciones de una planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividad de deshidratación y manipulación de productos agrícolas, en Argamasilla de Alba (Ciudad Real), promovida por «Aproalfa, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no han justificado.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses para que los interesados presenten el proyecto definitivo y de cinco para que atestigüen el desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de medios suficientes para cubrir dicha cantidad, contados ambos a partir de la publicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.